JUZGADO SEPTIMO DE FAMILIA
RADICACION: 76-001-31-10-007-2021-00216-00
AUTO # 2219

Santiago de Cali, ocho (8) de octubre del año dos mil veintiuno (2021).

1. INCORPORAR a los autos sin ser tenido en cuenta la constancia de notificación presentada por el apoderado de la parte demandante, toda vez que la misma no reúne los requisitos del articulo 291 del C.G.P, aunado que en la misma indica como remitente al Juzgado Décimo de Familia.

2. Téngase por notificada por conducta concluyente al demandado VICTOR MANUEL PINEDO QUINTANA del auto admisorio de la demanda, de acuerdo a lo previsto en el art. 301 del C.G.P.

3. Reconocer personería a la Doctora MARIBEL RICO QUINTANA, portador de la T.P No. 104-914, para que actúe como apoderada de la parte demandada.

4. Córrase traslado del recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandada, en la forma prevista en el artículo 110 del C.G.P.

NOTIFIQUESE,

MAGY MANESSA COBO DORADO

JUEZ